

Aprobada el Acta y de forma inmediata, el Secretario enviará copia a las Centrales Sindicales presentes en la Comisión, a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos.

El Orden del Día de las reuniones será fijado en la Comisión Permanente, que se crea en el Art. 3.3. de este Reglamento, de acuerdo con las propuestas de la Administración y de las Centrales Sindicales integrantes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, para lo cual dicha Comisión se reunirá con diez días al menos de antelación, a la reunión de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, si ésta fuera Ordinaria y por el tiempo indispensable que nunca podrá ser inferior a veinticuatro horas, si es Extraordinaria.

3.1.1. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.-

Las reuniones Ordinarias se celebrarán una vez al mes, en el día y hora que se acuerde por la propia Comisión de Interpretación y Vigilancia y para lo que se establecerá, a ser posible, un calendario trimestral.

Por el Secretario se remitirá la convocatoria a los portavoces de la Administración y de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión así como a la Federación Regional de estas mismas Centrales. La convocatoria se hará por escrito y con siete días de antelación como mínimo.

3.1.2. DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por Resolución del Sr. Presidente, por procedimiento de urgencia, siempre que el contenido de los temas así lo requiera, bien por iniciativa propia o bien a petición de la parte social y planteada dicha petición por cualquiera de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Por el Secretario se citará con el mismo requisito de la ordinaria y con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3.2.- DE LOS COMPONENTES DE LA COMISION.-

3.2.1.- Del Presidente:

- Dictaminará el comienzo y finalización de las reuniones.
- Dará la palabra a los restantes miembros y podrá tasar el tiempo de actuación de éstos en los debates cuando por operatividad, lo crea conveniente.
- Dirigirá los debates y propondrá las votaciones.
- Acordará el tiempo en los recesos.

3.2.2.- Del Secretario:

- Levantará Acta de todo lo tratado, para el fiel reflejo de las reuniones, haciendo constar cuantas cuestiones e intervenciones les sean solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión, especificando, en este caso, el carácter particular de dicha intervención.
- Convocará a los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia en los casos y formas especificadas en los artículos anteriores.

- Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los Acuerdos que se tomen.

3.2.3.- De los Portavoces:

- El Presidente de la Comisión será el Portavoz por parte de la Administración.
- Cada Central Sindical firmante del Convenio nombrará, de entre sus representantes en la Comisión, a su propio Portavoz.
- Cada Portavoz podrá solicitar de la Presidencia recesos, cuando, por mejor entendimiento, lo crea necesario.
- Corresponderá a los Portavoces la firma de las Actas de las reuniones.

3.2.4.- De los Asesores:

- Los Asesores tienen como misión asistir a la Administración y a las Organizaciones Sindicales, respectivamente, en todos aquellos temas, que por su particularidad así lo requiera.
- Tendrá voz pero no voto.

3.3.- COMISION PERMANENTE Y COMISION DE TRABAJO.-

Se crea una Comisión Permanente de seis miembros de los que tres lo serán por la Administración, dos por U.G.T. y uno por CC.OO.

Se reunirá como mínimo dos veces al mes y entre sus funciones específicas estará la elaboración del Orden del Día de las reuniones de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, y el estudio y aprobación, en su caso, siempre pendiente de la ratificación por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, de las peticiones documentales que se presenten.

El plazo de su estudio y tramitación de documentos por la Comisión Permanente, no será superior a treinta días hábiles desde que el escrito haya sido registrado en la Consejería de Gobernación.

3.4.- DE LOS ACUERDOS.-

Para la válida adopción de Acuerdos se requerirá, la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

El voto será ejercido por los portavoces de la Administración y de cada una de las Centrales Sindicales, respectivamente y a este efecto se computará el voto de cada Portavoz, como la suma de los votos de los componentes que, respectivamente, representan.

Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al Acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiere.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Las partes firmantes del Convenio Colectivo para el Personal Laboral reconocen a la Comisión de Interpretación y Vigilancia como ente autorizado para:

- Velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo.
- Dictaminar sobre la interpretación del articulado del Convenio.
- Resolver cuantas cuestiones y consultas sean hechas por los trabajadores acogidos al Convenio y referidas al articulado del mismo.

La Administración se compromete a poner los medios para facilitar a las partes integrantes de la Comisión, que lo soliciten, la información complementaria para el estudio o valoración de los temas a tratar.

Las partes integrantes de la Comisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento así como el de todos aquellos Acuerdos que se adopten.

DISPOSICION FINAL.

Los componentes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia reconocen y acepta este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Por los asistentes se adopta el Acuerdo de aprobar en todos sus términos los cuatro artículos y la Disposición Final, que a partir de hoy constituyen el Reglamento Interno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1992, por la que se prorrogan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal investigador en colaboración con la empresa Destilaciones García de la Fuente, S.A., convocatoria de 1990.

Concluyendo el segundo período de disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la empresa Destilaciones García de la Fuente, S.A., dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1990, Orden de 12 de noviembre de 1990 (BOJA núm. 97 de 23 de noviembre), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Prorrogar el disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con Destilaciones García de la Fuente, S.A. de la citada Convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, desde el 15 de noviembre de 1992 al 14 de noviembre de 1993.

Segundo: La dotación de la beca, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 95.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero: Los beneficiarios están obligados a:
a) Desarrollar eficazmente el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con los indicaciones del Director del Proyecto.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la Investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto.

c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 15 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Jerez Rodríguez, María del Mar
Rodríguez Zafra, José Manuel

D.N.I.
24.215.781
23.784.731

ORDEN de 27 de noviembre de 1992, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para actividades científicas organizadas por los Academias de Andalucía.

De conformidad con la Orden de 16 de marzo de 1992, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de abril, por la que se convocaba Concurso Público para la adjudicación de Ayudas para Actividades Científicas organizadas por las Academias de Andalucía, a propuesta de la Comisión de Selección nombrada al efecto, esta Consejería

HA DISPUESTO

Aprobar la propuesta de la Comisión de Selección y en consecuencia conceder y hacer públicas las Ayudas a las Academias que se relacionan en el Anexo.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE CADIZ	1.200.000.-
REAL ACADEMIA SAN ROMUALDO DE CIENCIAS, LETRAS Y ARTES DE SAN FERNANDO (CADIZ)	800.000.-
REAL ACADEMIA DE SAN DIONISIO DE CIENCIAS, LETRAS Y ARTES DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	900.000.-
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE CADIZ	1.500.000.-
REAL ACADEMIA HISPANO AMERICANA DE CADIZ	1.000.000.-
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CORDOBA	1.000.000.-
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ANDALUCIA ORIENTAL DE GRANADA	700.000.-
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES "MTRA. GRA. DE LAS ANGIUSTIAS" DE GRANADA	1.000.000.-
REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE GRANADA	1.950.000.-
REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE GRANADA	900.000.-
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO DE MALAGA	600.000.-
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SANTA ISABEL DE HUNGRIA DE SEVILLA	1.500.000.-
REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE SEVILLA	2.000.000.-
REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS DE SEVILLA	1.550.000.-
REAL ACADEMIA SEVILLANA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE SEVILLA	1.200.000.-

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS "LUIS VELEZ DE GUEVARA" DE ECÍJA (SEVILLA)	800.000.-
REAL ACADEMIA SEVILLANA DE CIENCIAS DE SEVILLA	1.500.000.-

ORDEN de 9 de diciembre de 1992, por la que se convocó la actividad de Escuelas Viajeras de 1993.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de Marzo de 1.986 (B.O.E. de 4-4-86) por la que se regulan las ayudas para la realización del programa educativo Escuelas Viajeras, y con el convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para la puesta en práctica de la actividad de Escuelas Viajeras para el año de 1.993; esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero.- Convocar 1.110 plazas para alumnos/as de 6º, 7º y 8º de E.G.B. de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del programa de "ESCUELAS VIAJERAS DE 1.993", consistente en el seguimiento de una ruta durante una semana por un grupo de alumnos/as con el objetivo de propiciar la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, el conocimiento de ambientes socioculturales y naturales distintos al medio habitual de residencia, fomentando el trabajo en equipo, la solidaridad y la cooperación.

Segundo.- Podrán solicitar la participación grupos de 15 alumnos/as de los niveles de 6º, 7º y 8º de E.G.B. de centros financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, acompañados de un profesor/a. El profesorado acompañante tendrá que ser necesariamente el tutor, o en su defecto, alguno de los profesores/as que habitualmente imparta clases al grupo de los 15 alumnos solicitantes.

Tercero.- Los Directores/as de los centros que deseen participar en la actividad, formularán sus solicitudes atendiendo al modelo del Anexo I de la presente Orden, y acompañándolas obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) Aprobación del Consejo Escolar del Centro para la participación en la actividad, o Certificado de la Dirección del Centro en el que haga constar que dicha actividad está contemplada dentro de la Programación General del Centro.

b) Anteproyecto de Actividades a realizar en una ruta de Escuelas Viajeras, de acuerdo con la Programación General del Centro y con los Objetivos generales de la actividad, que figuran en el Anexo III de esta Orden.

c) Autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos solicitantes, de acuerdo con el modelo del Anexo II.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 5 de Febrero de 1.993.

Quinto.- Las solicitudes y su documentación complementaria se remitirán a la Viceconsejería de Educación y Ciencia, entregándose en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, o enviándose por cualesquiera de las vías expuestas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Sexto.- Para la selección de los centros participantes se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, y compuesta por: un miembro del Servicio de Educación Compensatoria, dos miembros de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, y un director/a de Centro no solicitante; actuando uno de ellos como Secretario. Esta Comisión resolverá en los siguientes quince días, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que está ubicado el centro solicitante, a fin de dar preferencia al alumnado con menores oportunidades por razones económicas, culturales o ambientales, y a aquellos alumnos/as matriculados en Centros declarados de Actuación Educativa Preferente.

Séptimo.- La Consejería de Educación y Ciencia adjudicará fecha y ruta a los centros seleccionados.

Octavo.- Los profesores/as acompañantes de los Centros seleccionados se comprometen a:

1.- Realizar los trabajos de preparación previa de la ruta en el centro escolar con los alumnos/as seleccionados, en base a las orientaciones y dossier informativo recibido desde la cabecera de ruta asignada.

2.- Elaborar un Cuaderno de Ruta con los alumnos/as, para la realización del trabajo de campo durante la semana del desarrollo de la ruta.

3.- Redactar una Memoria Evaluadora por duplicado ejemplar, y posterior extensión de lo aprehendido durante la experiencia al resto de la Comunidad educativa.

Noveno.- Las ayudas convocadas para el alumnado y profesorado participantes cubren:
* El desplazamiento en tren desde la estación de ferrocarril más cercana al lugar de origen del grupo hasta la cabecera de ruta asignada, y viceversa.